

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00221-00
Proceso:	REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Comisaria de Familia de Barbosa a solicitud del señor Juan Esteban Henao Puerta
Demandado:	Magaly Andrea Acevedo Bolívar en representación de la menor V.H.A
Interlocutorio:	375 de 2024
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por remisión que hace la Comisaria de Familia de Barbosa, Dra. Judi Andrea Zuleta García a solicitud del señor Juan Esteban Henao Puerta de conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, conoce este despacho de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada en diligencia de conciliación prejudicial por alimentos entre los padres y a favor de la niña V.H.A, realizada el 18 de julio del 2023, quien expresa su inconformidad frente a la decisión por la cual se le fija cuota provisional por alimentos en la mencionada audiencia a favor de la menor.

Tomando el informe presentado por la señora Comisaria de Familia de Barbosa como la demanda y teniendo los anexos obligatorios requeridos Por estar la demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISION de CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** fijada en la Comisaria de Familia de Barbosa, Antioquia mediante resolución del 18 de julio de 2023 a favor de la niña V.H.A y **FIJAR CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA**, interpuesta por el señor **JUAN ESTEBAN HENAO PUERTA** en contra de la señora **MAGALY ANDREA ACEVEDO BOLÍVAR** en representación de la menor V.H.A.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora **MAGALY ANDREA ACEVEDO BOLÍVAR**, remitiéndose el auto inadmisorio de la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la demandada andre28-07@hotmail.com, debiendo allegar al despacho la constancia de entrega. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.**

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Familia de Barbosa-Antioquia y al Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 043**, fijado hoy **08 DE MAYO DEL 2024**, en la Secretaría del Despacho a la 8:00a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario